

social, por lo que se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Consell General Interinsular de les Illes Balears, para instalación de los servicios que le son propios, el inmueble, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Edificio de tres plantas, sito en Palma de Mallorca, conocido como «Consulado del Mar», calle de la Marina, sin número, cuyos límites son: Derecha, plaza de Atarazanas y calle Consulado; izquierda, jardín público; fondo, paseo de Segrera. Tiene una extensión superficial aproximada de mil ciento cincuenta y dos metros cuadrados.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y nueve de la Ley del Patrimonio del Estado, si el inmueble cedido gratuitamente al Consell General Interinsular de les Illes Balears no fuera destinado a los fines para los que se cede, se considerará resuelta la cesión gratuita y revertirá al Estado, el cual tendrá derecho además a percibir, previa tasación pericial, el valor de los deterioros o deterioros experimentados en el citado inmueble.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

20290

REAL DECRETO 1867/1980, de 11 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Campo (Huesca) de un inmueble de 1.600 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Campo (Huesca) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil seiscientos metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Campo (Huesca), de un inmueble de mil seiscientos metros cuadrados de superficie, a segregar de otro de mayor cabida, llamado «Cofita», sito en el mismo término municipal, que lindará por todos sus puntos cardinales con finca de la que se segregará, y sobre la cual se establece la correspondiente servidumbre de acceso.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo trescientos cuatro, libro sexto, folio veinticinco, inscripción primera, finca número setecientos noventa y dos.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

20291

REAL DECRETO 1868/1980, de 11 de julio, por el que se accede a la revocación de la donación efectuada por el Ayuntamiento de Pradales (Segovia) de un solar sito en Carabias, y se acuerda la enajenación directa de la edificación a favor de dicho Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Pradales (Segovia) ha solicitado la reversión de un solar sito en el anejo de Carabias, que donó al Estado en el año mil ochocientos cincuenta y nueve, para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, que ha sido desalajada por hallarse en estado ruinoso.

Asimismo el citado Ayuntamiento, ha solicitado la adjudicación directa a su favor de la edificación existente sobre dicho solar, la cual ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de trescientas treinta y nueve mil trescientas noventa pesetas.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la revocación de la donación al Estado efectuada por el Ayuntamiento de Pradales (Segovia), en el año mil ochocientos cincuenta y nueve, de un solar sito en el anejo de Carabias, en el kilómetro ciento treinta coma cinco de la CN-1, en el cruce de dicha carretera con la que va a Cedillo de la Torre y Bercimuel, con una superficie aproximada de dos mil quinientos metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, izquierda y fondo, con terrenos del Municipio.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de dicho Ayuntamiento de la edificación existente sobre el referido solar con una superficie de trescientos setenta y siete coma un metros cuadrados. El solar y la edificación se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad de Riiza, tomo seiscientos ocho, libro catorce, folio siete, finca dos mil noventa y cuatro, inscripción primera.

Artículo tercero.—El precio de la enajenación es el de trescientas treinta y nueve mil trescientas noventa pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el citado Ayuntamiento en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Segovia, siendo también por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

20292

REAL DECRETO 1869/1980, de 11 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Torres-Torres, parcela 219 del polígono 13 (Valencia), en favor de su ocupante.

Doña Carmen Peris Cabo ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Torres-Torres, parcela doscientos diecinueve del polígono trece (Valencia), propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuatro mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Carmen Peris Cabo, con domicilio en Torres-Torres, calle Calvo Sotelo, número veintitrés (Valencia), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, sita en el término municipal de Torres-Torres (Valencia), parcela doscientos diecinueve, polígono trece, con una superficie de diez áreas sesenta

centiáreas, y los linderos siguientes: Norte, Francisco Gil Meliá; Sur y Oeste, común de vecinos; Este, camino Castillo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sagunto al tomo trescientos noventa y dos, libro cuatro, folio diez, finca número cuatrocientos treinta y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatro mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

20293

REAL DECRETO 1870/1980, de 11 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Torres-Torres, parcela 122 del polígono 11 (Valencia), en favor de su ocupante.

Doña Carmen Peris Cabo ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Torres-Torres, parcela ciento veintidós del polígono once (Valencia), propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta y ocho mil trescientas cuarenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Carmen Peris Cabo, con domicilio en Torres-Torres, calle Calvo Sotelo, número veintitrés (Valencia), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, sita en el término municipal de Torres-Torres (Valencia), parcela ciento veintidós, polígono once, con una superficie de cuarenta y dos áreas sesenta centiáreas, y los linderos siguientes: Norte y Este, común de vecinos; Sur, Carmen Villar Mestre; Oeste, común de vecinos, Salvador Gil Pascual y Alberto Villar Melchor.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sagunto al tomo doscientos tres, libro dos, folio ciento cincuenta y seis, finca número doscientos treinta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta y ocho mil trescientas cuarenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

20294

REAL DECRETO 1871/1980, de 11 de julio, por el que se accede a la reversión al Ayuntamiento de Frailes (Jaén) de un inmueble de 866 metros cuadrados, sito en su término municipal.

El Ayuntamiento de Frailes (Jaén) ha solicitado la reversión de un inmueble de ochocientos sesenta y seis metros cuadrados, sito en su término municipal, sobrante del que en su día donó para la construcción de la casa-cuartel de la Guardia Civil, por

lo que la Dirección General de la Guardia Civil considera no serle necesario dicho inmueble.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Frailes (Jaén) del siguiente inmueble: Inmueble urbano de ochocientos sesenta y seis metros cuadrados, sito en el término municipal de Frailes (Jaén), al sito de «Linarejos», que linda: Derecha, Luis Mudarra Serrano, Virtudes y José Peña Elvira, Juan Castro Garrido y Rafael Frías Arenas; izquierda, Valeriano Machuca Gómez, Virtudes y José Peña Elvira, Juan Linares Martín y Manuel Serrano Baeza; espalda, Luis Mudarra Serrano, y frente, terrenos de la casa-cuartel de la Guardia Civil y carretera JV-doscientos treinta y cuatro de Alcalá la Real a Frailes. Ello viene a constituir una franja circundante en los límites del solar donado para la construcción de la casa-cuartel.

El inmueble descrito forma parte de una finca de mayor cabida de la que habrá de segregarse, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá la Real al tomo trescientos treinta y siete, libro once, folio ciento setenta y nueve, finca número mil trescientos seis, inscripción segunda.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de la reversión, siendo de cuenta del peticionario todos los gastos que se originen como consecuencia de la misma, debiendo hacer constar en la escritura pública que se otorgue la formal declaración de la Corporación a la que revierte el bien, de que con la entrega y recepción de éste, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar al Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

20295

REAL DECRETO 1872/1980, de 11 de julio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Herrerueta (Cáceres) de un solar, sito en el mismo término municipal, de 1.600 metros cuadrados de superficie, que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Herrerueta (Cáceres) donó al Estado un solar de mil seiscientos metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de llevar a cabo la construcción, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de la Guardia Civil, toda vez que quedó suprimido el puesto que estuvo establecido en dicha localidad.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Herrerueta (Cáceres), del inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, lo cual no se ha llevado a cabo, cuya donación fue aceptada por escritura pública otorgada el veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y tres, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar de mil seiscientos metros cuadrados de superficie, sito en la calle Capitán Luna, sin número, del mismo término municipal, que linda: Por el Norte, con fincas de don Cándido Hidalgo y don Fabián Fánega; al Sur, con vía pública; al Este, con calle de Los Mozos, y Oeste, con calle Capitán Luna.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento de Herrerueta, al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.